

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-MANAGUA

REGLAMENTO DE ACTAS DE CALIFICACIONES

CAPITULO I

DE LAS ACTAS

ARTO. 1. Acta de Calificaciones es el Documento Oficial de la UNAN-MANAGUA, en que constan las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los exámenes que presentan.

La lista oficial para calificaciones será suministrada por el Registro Central, cada semestre. En esta lista, los profesores que imparten las asignaturas, anotarán en forma manuscrita las calificaciones obtenidas por el alumno en cada uno de los exámenes.

ARTO. 2. Cada Acta deberá contener: Facultad o Centro, Departamento, Carrera, Tipo de curso, Asignatura, Nombre del Profesor, Año Lectivo, Semestre, Año Académico y Grupo.

Asimismo indicará: Número de Identidad, Nombres y Apellidos del Estudiante; Calificaciones Parciales, Promedio de Entrada a Examen Final, Notas Finales y Fechas de Exámenes. También

podrá contener cualquier otro requisito que autorice el Registro Central.

Las Actas de Calificaciones serán elaboradas en tres tantos originales. Un tanto será custodiado en el Departamento Docente respectivo; un segundo tanto en la Secretaría de Facultad o Centro, y un tercer tanto en el Registro Central.

ARTO. 3. Las calificaciones se expresarán utilizando la escala de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar será de 60 puntos, según lo establece el Reglamento del Régimen Académico. En el caso de las asignaturas prácticas o seminarios se expresarán con Aprobado (APR.) o Reprobado (REP.).

ARTO. 4. Cada Acta será firmada por el profesor que imparte la asignatura, el Jefe del Departamento Docente, el Secretario de la Facultad o su Delegado, o por el Director del Centro en su caso.

ARTO. 5. La ordenación, archivo y custodia de las Actas de Calificaciones estará a cargo del Registro Central, de la Secretaría de la Facultad o Centro respectivo y del Departamento Docente que imparte la asignatura.

Al finalizar cada año lectivo, una vez que hubieran sido firmadas en la forma señalada por este Reglamento, el Registro Central encuadernará las Actas

de Exámenes en volúmenes separados, debiendo llevar cada uno de ellos una nota certificada indicando su contenido, escala de calificación usada y período a que corresponden.

ARTO. 6.

si el estudiante pierde el derecho a presentarse al examen final por no haber alcanzado el promedio requerido o por inasistencia, se le consignará S.D. (Sin Derecho) en la casilla correspondiente al Examen Final y REP. en la casilla correspondiente a Nota Final. En el caso que, teniendo derecho al Examen Final no se presente, se le consignará N.S.P. (No se Presentó) en la casilla correspondiente y REP. en la casilla que corresponde a la Nota Final del Examen al cual no se presentó.

ARTO. 7.

Los profesores entregarán las Actas de Calificaciones a la Dirección de la Escuela o Departamento, 96 horas hábiles después de realizado el examen correspondiente. Si hubiera necesidad de exámenes especiales, el profesor dispondrá de 48 horas para anotar los resultados de éstos en las actas de calificaciones.

ARTO. 8.

Los Directores de Escuela o Departamento entregarán las Actas de Calificaciones en triplicado a la Secretaría de la Facultad, una semana después de haber practicado el último examen del período correspondiente. Los resulta-

dos de los exámenes especiales serán entregados a la Secretaría 96 horas después de practicado el último examen.

ARTO. 9. Los Secretarios de Facultad o Directores de Centro revisarán y autorizarán con su firma y sello las Actas de Calificaciones y enviarán los tantos correspondientes al Registro Central en un lapso no mayor de siete días hábiles después de practicado el último examen especial.

CAPITULO II

DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES

ARTO. 10. El Registro Central pondrá a disposición de los estudiantes el informe individual de calificaciones que será entregado personalmente, previa identificación, a través de las correspondientes Facultades o Centros. Será obligatorio para todos los estudiantes el retiro de su informe de calificaciones.

ARTO. 11. Entregadas todas las calificaciones del Primer semestre por parte de las Facultades o Centros al Registro Central, éste dispondrá de 30 días para

procesar los informes individuales de calificaciones.

- ARTO. 12. Las calificaciones finales del año lectivo, primer y segundo semestre, serán puestas a disposición del estudiante antes de la matrícula del curso siguiente.

CAPITULO III

DE LAS RECTIFICACIONES

- ARTO. 13. En caso de error u omisión, las Actas de Calificaciones podrán ser modificadas mediante carta del profesor que impartió la asignatura, dirigida al Jefe de Departamento o Director de la Escuela, quien con su Visto Bueno la remitirá al Registro Central, a través de la Secretaría de la Facultad o Centro en que se encuentra matriculado el alumno. Este trámite se podrá hacer para cada semestre durante los treinta días que siguen al término de la fecha señalada para la entrega del Informe de Calificaciones del Primer Semestre y durante los treinta días que siguen al término de entrega de las calificaciones del año lectivo.

- ARTO. 14. Transcurrido el período de rectificaciones al cual se refiere el artículo anterior, el Registro Central procederá a efectuar las rectificaciones solicitadas. Las calificaciones contenidas en el Acta solo podrán modificarse con autorización del Consejo Facultativo o de Centro, en su caso, previo dictamen del Consejo Técnico del Departamento.
- ARTO. 15. Para rectificar o reponer una calificación en el Acta de Calificaciones, después de entregado el informe, el estudiante presentará una solicitud escrita al jefe de Departamento o Director de Escuela donde estaba matriculado al cursar la asignatura, exponiendo los hechos e indicando las calificaciones erradas u omitidas.
- ARTO. 16. La solicitud de rectificación o inclusión deberá ser acompañada de los siguientes documentos:
- a) Constancia del profesor de la asignatura, indicando en su caso, las calificaciones parciales, promedio y notas finales obtenidas por el alumno, así como los exámenes realizados. También indicará la causa que motivó el error o la omisión en las notas cuya modificación se solicita.
 - b) Fotocopia individual de calificaciones entregado o su equivalente.

- ARTO. 17. Si la solicitud presentada llena los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría de la Facultad o Director de Centro, recomendará el caso al Consejo Facultativo o de Centro para su debida aprobación.
- En caso de que la rectificación sea aprobada por el Consejo Facultativo o de Centro, la Secretaría del mismo enviará la resolución al Registro Central y al Departamento Docente que impartió la asignatura, con copia al estudiante y al expediente del mismo.
- ARTO. 18. El Registro Central incorporará en el Acta de Calificaciones y demás documentos que se refieren al estudiante, las calificaciones a incluir o rectificadas.
- ARTO. 19. Después de seis meses, contados a partir del último día de matrícula, o a partir del último día del período señalado por el Registro Central para la entrega de los informes de calificaciones del año lectivo, no será admitida ninguna solicitud de rectificación o inclusión de calificaciones.
- ARTO. 20. Cuando se encontrare algún error material, comprobable en la misma documentación, cometido por alguna de las instancias que participaron en la emisión de las listas de estudiantes e informes académicos de la Universidad, en cualquier tiempo el Registro

Central podrá rectificar las calificaciones que correspondan, previa consulta de los documentos con el Secretario de la Facultad o Centro respectivo.

- ARTO. 21. Cuando se destruyere total o parcialmente o se extraviare un Acta de Calificación y no existiere documento indubitado con el cual suplirla, la Secretaría de Facultad o Centro iniciará los trámites para reponer el Acta destruida o extraviada, y recomendará al Consejo Facultativo o de Centro el estudio del caso para su presentación y resolución por parte del Consejo Universitario.
- ARTO. 22. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo Universitario.
- ARTO. 23. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del II Semestre 1991.

Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Número Ocho del dos de agosto de 1991.